JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210091 3

Visto informe Secretarial, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Negar solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Lo anterior por cuanto en el poder conferido al peticionario se indica que no tiene facultad para recibir, y la norma citada consagra que cuando la petición la efectúa el apoderado debe tener facultad expresa para recibir.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 207 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 7 - diciembre- 2022
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria